

RESOLUCIÓN GENERAL N° 68/2009

SANTIAGO DEL ESTERO, 10 DE DICIEMBRE DE 2009

VISTO:

El Decreto N° 0.254/2006 que reglamenta la exención otorgada a la actividad primaria en el impuesto sobre los Ingresos Brutos regulado por el inc. Ñ) del art. 210°, e inc. M) del art. 273° de la ley 6792; y

CONSIDERANDO:

Que el art.8° del Decreto N° 0.254/2006 inviste a la Administración Tributaria de facultades para dictar las normas complementarias y reglamentarias que sean necesarias para la implementación de las medidas dispuestas en el Código Fiscal y por el aludido Decreto, relativas a la exención de la actividad primaria.

Que los Sujetos y Entidades que inician actividades exentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos y Sellos resulta necesario darle el marco normativo correspondiente, estableciéndose un plazo de vencimiento para el cumplimiento de las formalidades establecidas en el art. 1° del Decreto N° 0.254/2006, sus complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE un plazo de (60) días corridos, para que los Sujetos y Entidades, que inician actividades primarias con posterioridad al 31 de Marzo de cada año, cumplan con las formalidades fijadas en el art. 1° del Decreto N° 0.254/2006, sus modificatorias y complementarias, para acceder al beneficio previsto en el art. 210° inc. Ñ) y art. 273 inc m) de la ley 6792, y a partir de la fecha en que se inicia su actividad.

Si el plazo de (60) sesenta días corridos alcanza dos ejercicios fiscales, el contribuyente podrá solicitar la exención por los períodos fiscales.

Artículo 2°.- Los Sujetos y Entidades que inicien Actividades Primarias y se les haya reconocido la exención, mediante el dictado del acto administrativo pertinente, la “Oficina de Sujetos y Entidades Exentas” deberá inscribirlo como tal y registrar su condición en la página WEB creada a esos efectos.

Artículo 3°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Cumplido archívese.